

DILIGENCIA.- En Eugi a 25 de Julio de 2009.

Se extiende para hacer constar que la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de Eugi entra en vigor con fecha de hoy, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra número 91 de fecha 24 de Julio de 2009.

La Secretaria,
Bidane Gracia Binué

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE EUGI

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Eugi.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y por la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad animal y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunes; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

Artículo 5. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Concejo de Eugi en los términos de la presente ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Concejo de Eugi en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Concejo de Eugi de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan las fines que motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Concejo de Eugi como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III.- DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 7. El Concejo de Eugi velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8. El Concejo de Eugi podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes comunales deberá hacer constar expresamente su carácter de tales.

Artículo 9. El Concejo de Eugi dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno de Concejo.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Concejo de Eugi, en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra y observarán el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Concejo de Eugi en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Concejo de Eugi interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Concejo de Eugi no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que determina el artículo 26 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales. Si prosperase ésta, el Concejo de Eugi se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV .- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de huertas.
- b) Aprovechamiento de terreno comunal lindante a la vivienda.
- c) Aprovechamiento de pastos comunales.
- d) Aprovechamiento de leña para hogares.
- e) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. El Concejo de Eugi velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales del Concejo de Eugi las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 2 años de antigüedad.
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año en la localidad de Eugi.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este Concejo o Entidad Local a la que esté vinculado el beneficiario.
- e) Tener el ganado encatastrado en el Ayuntamiento de Esteribar, para los beneficiarios de aquellos aprovechamientos comunales cuya producción principal sea forrajera.

Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente

a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso por la Junta del Concejo, previo informe jurídico.

CAPITULO II. APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 17. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo (huertas), se realizarán en los terrenos del comunal a designar por la Junta del Concejo de Eugi y se realizarán en dos modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Concejo de Eugi.

El Concejo de Eugi realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

Sección 1ª.- Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 18. 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, la base impositiva local por el ejercicio de actividades, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 19. La superficie del lote máximo que se establece para esta modalidad de aprovechamientos comunales prioritarios será:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| 1. terreno preparado para huerta. | 1.000 metros |
| 2. terreno sin preparar | 5.000 metros |

Los lotes a entregar a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1.
- b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 2.
- c) Unidades familiares de 7 hasta 9 miembros, coeficiente 3.
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 5.

Artículo 20. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Concejo de Eugi podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Concejo de Eugi destinará al menos el 50 por ciento de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 21. El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años.

Artículo 22. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales se fijará por el Concejo de Eugi anualmente.

Este canon no será inferior al noventa por ciento de los precios de arrendamiento de la zona para los terrenos de naturaleza similar. Será del 50 por ciento del señalado para aquellos beneficiarios que lo soliciten y acrediten unos ingresos por unidad familiar inferior a vez y media el salario mínimo interprofesional por cada miembro de la unidad familiar. A estos efectos, se computará por cada miembro de la unidad familiar con incapacidad física o mental, documentalmente acreditada, un ingreso equivalente al sesenta por ciento del salario mínimo interprofesional.

Artículo 23. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

La extensión del terreno de cultivo adjudicado a cada vecino será fijada por el Concejo de Eugi, teniendo en cuenta la superficie máxima de cada lote establecida en el artículo 19.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas

o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 24. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Concejo, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Concejo de Eugi en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Concejo de Eugi, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 26.

Artículo 25. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Concejo de Eugi por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Concejo de Eugi abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Concejo de Eugi se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, los que siendo propietarios de cultivo los tengan cedidos o arrendados a otros, los que no cultiven, como mínimo, el 80% de la parcela adjudicada, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

La desposesión se realizará previo expediente incoado por la Entidad Local y con audiencia del interesado.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 26. El Concejo de Eugi podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Sección 2.ª Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 27. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la la Sección 2.ª, las parcelas sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios

que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 28. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas de este tipo de aprovechamiento, será similar a las adjudicadas con carácter prioritario. Y el resto del condicionado será similar a lo dispuesto en la Sección 1.^a

Artículo 29. El Concejo de Eugi podrá reservar una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artículo 30. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Sección 3^a.-Procedimiento para la adjudicación

Artículo 31. Previo Acuerdo del Concejo de Eugi se abrirá un plazo de quince (15) días, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto publicado en el tablón de anuncios del Concejo de Eugi, con indicación del plazo de admisión de solicitudes.

Artículo 32. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente, y que se referirán, entre otros, a los siguientes extremos:

- a) Ser vecino de la localidad de Eugi, con una antigüedad mínima de dos años y residir, al menos, nueve meses al año en la localidad.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Concejo de Eugi.
- c) Los miembros que componen la unidad familiar acompañada de Fotocopia del Libro de Familia. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Concejo de Eugi, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18.3.

Artículo 33. A propuesta de la Comisión de Comunales, el Pleno del Concejo de Eugi, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 34. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Concejo de Eugi y se notificará a los interesados, durante el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 35. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 36. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes mediante sorteo.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Concejo de Eugi procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Concejo de Eugi.

Artículo 37. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPITULO III. APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Artículo 38. A efectos del aprovechamiento de los pastos comunales se establecerá la zona del comunal que así lo considere adecuada la Junta del Concejo de Eugi.

Artículo 39. El aprovechamiento de los pastos comunales del Concejo de Eugi se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

a) Por costumbre tradicional.

b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 40. Serán beneficiarios del aprovechamiento de pastos por costumbre tradicional, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Artículo 41. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 42. El plazo de adjudicación será de un (1) año.

Artículo 43. El Concejo de Eugi podrá calcular la carga ganadera que son capaces de soportar los terrenos comunales.

Artículo 44. Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Concejo de Eugi establecerá el precio base para la adjudicación del aprovechamiento de pastos.

Artículo 45. El precio base de adjudicación se establecerá anualmente, mediante acuerdo del Concejo de Eugi.

Artículo 46. El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en un solo plazo con anterioridad al 1 de diciembre de cada año.

Artículo 47. El beneficiario deberá depositar en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 4% del precio de adjudicación, como fianza.

Artículo 48. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos así como a la legislación que resulte aplicable según las disposiciones vigentes.

Artículo 49. De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Concejo de Eugi fija las siguientes condiciones:

_El aprovechamiento de pastos se efectuará durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 15 de septiembre y el día 1 de abril, debiendo respetar los cultivos si para las citadas fechas no se ha producido su cosecha o recolección.

Artículo 50. Procedimiento. Previo acuerdo del Concejo de Eugi se abrirá un plazo de 15 días para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previa publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y anuncio en el tablón de la Entidad Local.

Artículo 51. La adjudicación, siguiendo la costumbre local, la realizará mediante subasta entre los titulares de las unidades familiares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Los solicitantes, en el plazo establecido en la presente Ordenanza y junto con la solicitud, presentarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16 Y 18 de la presente Ordenanza, acompañado de la proposición económica en sobre cerrado. Dicha proposición no podrá ser inferior al precio base que servirá de base a la subasta.

b) La adjudicación provisional se realizará al solicitante que haya presentado la proposición económica más ventajosa.

Artículo 52. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 3 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran, se entenderá aprobada definitivamente.

Artículo 53. Los pastos sobrantes del reparto vecinal podrán adjudicarse mediante subasta pública por espacio de 8 años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

CAPITULO IV. APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE HOGARES

Artículo 54. Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Concejo de Eugi concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 55. El Concejo de Eugi fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Concejo de Eugi.

Artículo 56. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 57. En el reparto de leña, por el Concejo de Eugi se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 58. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Concejo de Eugi se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 59. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Concejo de Eugi en su presupuesto ordinario.

Artículo 60. Los beneficiarios no podrán almacenar los restos del aprovechamiento en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique personal del Concejo. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 61. A efectos del procedimiento de adjudicación Previo acuerdo del Pleno del Concejo y mediante edictos en el Tablón de Anuncios, se abrirá un periodo de 15 días para que, las personas que se consideren con derecho, soliciten el aprovechamiento comunal de leña de hogares.

CAPITULO V. APROVECHAMIENTO DE TERRENO COMUNAL COLINDANTE A LA VIVIENDA

Artículo 62. Los vecinos que están utilizando terreno comunal colindante a su vivienda deberán solicitar la autorización correspondiente al Concejo de Eugi, indicando el número de metros ocupados y el uso al que se dedica.

Artículo 63. El aprovechamiento de terreno comunal deberá ser autorizado expresamente por el Concejo de Eugi y, posteriormente, expuesto públicamente, al igual que los demás aprovechamientos.

Artículo 64. Se elaborará un registro de terrenos comunales aprovechados por vecinos que será actualizado cada ocho años.

Artículo 65. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de terrenos comunales colindantes a la vivienda será fijado anualmente por el Concejo de Eugi en su presupuesto ordinario.

CAPITULO VI. OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artículo 66. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirán por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17 de marzo de 1981 y sus disposiciones complementarias, por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 67. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales para negocios o industrias, la explotación de canteras y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirá mediante pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Concejo. Será precisa, además, la información pública por el plazo no inferior a quince días y la aprobación del Gobierno de Navarra.

CAPITULO VII.- MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 68. 1. El Concejo de Eugi podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Pleno del Concejo de Eugi u órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad Local, aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Pleno del Concejo de Eugi sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 69. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizando a los titulares de los daños y perjuicios que se les ocasione así como de las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 70. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de un aprovechamiento, serán aprobados por la Entidad Local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución concejil de las alegaciones que se presenten.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Concejo de Eugi.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- i) Abandonar animales muertos sin enterrar.

j) No respetar las zonas de pastoreo y/o las periodos tiempo establecidos para el aprovechamiento de pastos.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 72. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 300 euros.

TITULO VI.- RECURSOS

Artículo 73. Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Concejo en relación con la aplicación de la mismas se resolverán interponiendo alguno de los recursos o medios de impugnación siguientes:

a) Mediante la interposición ante los órganos competentes de los recursos jurisdiccionales o administrativos establecidos en la legislación general.

b) Mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada. Las resoluciones, expresas o presuntas, de dicho tribunal, pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICION FINAL UNICA

1. La aprobación de la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a tenor del siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.

b) Información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

E U G I K O
K O N T Z E J U A



C O N C E J O D E
E U G I

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

La aprobación de las ordenanzas reguladoras de los aprovechamientos de los bienes comunales requerirá la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Para la modificación de la ordenanza deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

2. Las Ordenanzas aprobadas por las entidades locales no producirán efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y, excepto en las Ordenanzas fiscales, haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Eugi, Mayo de 2009